



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-04990-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ADMITE la acción de tutela presentada por **Jaqueline Ramírez** contra la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esa localidad**.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite a Eduardo Ramírez Loaiza, Esther Julia Ramírez de Ramírez, Sandra María Ramírez Ramírez, Francia Milena Ramírez Ramírez, César Eduardo Ramírez Ramírez, Luis Fernando Aránzazu Valencia, Luis Eduardo Aránzazu Ramírez y Daniel Alberto Duque Ramírez; a Salud Total E.P.S.; a Servicio Occidental de Salud E.P.S.; a la Clínica Versalles S.A. (hoy Clínica Ospedale S.A.S.); a Allianz Seguros S.A.; a Chubb Seguros Colombia S.A.; a Axa Colpatria Seguros S.A.; a Juan Carlos Vasco Alzate y a Seguros del Estado S.A.; así como a las demás partes e intervinientes en la causa que originó la queja: rad. n.º 17001-31-03-004-**2022-00223**-03.

Reconócese a la abogada Yuliana Ocampo Marulanda como apoderada de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades**, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente digital objeto de queja deberá remitir el enlace de acceso con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación.

Se tienen como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

Luis Alonso Rico Puerta
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F4485796632AB8D1389E7E3CD8D1D23DC6EBB17ED09B2E82A567EBC57C255032

Documento generado en 2024-01-23